



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 775/2021, QUE
PROPONE UNA LEY QUE REGULA A
LAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA
BAJO LOS SISTEMAS DE CONTROL Y
CONTABILIDAD**

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021 - 2022

Señora Presidenta:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría el proyecto de ley 775/2021-CR, por el que se propone una *"Ley que regula a las sociedades de beneficencia bajo los sistemas de control y contabilidad"*, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza por el Progreso, por iniciativa de los señores Congresistas Héctor Segundo Acuña Peralta, Lady Mercedes, Camones Soriano, Idelso Manuel García Correa, Elva Edhit Julón Irigoín, Luis Raúl Picón Quedo, Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez, Alejandro Soto Reyes, Cheryl Trigozo Reátegui y Eduardo Salhuana Cavides; ingresado a la Comisión con fecha 19 de abril de 2022.

La Comisión de Fiscalización y Contraloría, en la octava sesión extraordinaria, realizada el miércoles 15 de junio de 2022, **APROBÓ, por MAYORÍA** el dictamen recaído en el proyecto de ley 791/2021-CGR, con trece votos a favor de los Congresistas *Héctor José Ventura Ángel, Luis Arturo Alegría García, Pasión Neomias Dávila Atanacio, Wilmar Alberto Elera García, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Silvia María Monteza Facho, Javier Rommel Padilla Romero, César Manuel Revilla Villanueva, Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez, Rosio Torres Salinas, Elías Marcial Varas Meléndez y Lucinda Vásquez Vela*; un voto en contra, de la señora Congresista *Martha Lupe Moyano Delgado*; y, una abstención, del señor Congresista *Víctor Raúl Cutipa Ccama*.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El proyecto de ley 775/2021 fue remitido a la Comisión de la Mujer y Familia, como única Comisión dictaminadora, el 22 de noviembre de 2021.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Período Anual de Sesiones 2021-2022

*Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 775/2021-CR,
Ley que regula a las sociedades de beneficencia
bajo los sistemas de control y contabilidad*

Esta Comisión acordó por unanimidad de los presentes¹, en su Novena Sesión Ordinaria, realizada el 20 de diciembre de 2021, inhibirse de dictaminar la proposición legislativa, por considerar que *"no está dentro de las competencias por especialidad o materia de estudio de la Comisión de Mujer y Familia,..."*².

Posteriormente, el Consejo Directivo, en su sesión realizada el 11 de abril de 2022, acordó que el proyecto de ley 775/2021 se remita, para su estudio y dictamen, a la Fiscalización y Contraloría, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

II. RESUMEN

El proyecto de ley materia del presente dictamen tiene como objeto establecer que las sociedades de beneficencia reguladas por el Decreto Legislativo 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las sociedades de beneficencia; estén sujetas a los sistemas administrativos de control y contabilidad, y que sus estados financieros tengan auditoría externa anual designada por la Contraloría General de la República o por el órgano del sistema nacional de control (artículo 1).

Para estos efectos, se propone modificar el primer párrafo del artículo 4; el segundo párrafo del artículo 29 -al que se le agrega un tercer y cuarto párrafo; y, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo 1411 (en los artículos 2, 3 y 4, respectivamente), como se muestra en el siguiente cuadro:

¹ Votaron a favor de la inhibición las Congresistas Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, María Antonieta Agüero Gutiérrez, Yorel Kira Alcarraz Agüero, Noelia Rossvith Herrera Medina, María Jáuregui Martínez de Aguayo, Janet Milagros Rivas Chacara, Jhakeline Katy Ugarte Mamani y Cruz María Zeta Chunga; y, los Congresistas Luis Roberto Kamiche Morante y Pedro Edwin Martínez Talavera.

² Dictamen, p. 3.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Período Anual de Sesiones 2021-2022

*Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 775/2021-CR,
Ley que regula a las sociedades de beneficencia
bajo los sistemas de control y contabilidad*

Decreto Legislativo 1411	Proyecto de Ley 775
Artículo 4.- Funcionamiento Las Sociedades de Beneficencia, no se constituyen como entidades públicas, se rigen por lo establecido en la presente norma y para su adecuado control, por las normas de los sistemas administrativos de defensa judicial del Estado <u>y</u> control; así como por las normas que regulan los bienes estatales en lo que respecta a la disposición de bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia; y de manera subsidiaria por las normas del Código Civil y la Ley General de Sociedades. [...] Artículo 29.- Órgano de Control Institucional [...] 29.2 Los estados financieros de las Sociedades de Beneficencia son auditados anualmente por <u>auditores externos independientes designados por el Directorio, conforme lo dispone la Ley General de Sociedades, en base a concurso.</u>	Artículo 4.- Funcionamiento Las Sociedades de Beneficencia, no se constituyen como entidades públicas, se rigen por lo establecido en la presente norma y para su adecuado control, por las normas de los sistemas administrativos de defensa judicial del Estado control <u>y contabilidad</u>; así como por las normas que regulan los bienes estatales en lo que respecta a la disposición de bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia; y de manera subsidiaria por las normas del Código Civil y la Ley General de Sociedades. [...] Artículo 29.- Órgano de Control Institucional [...] 29.2 Los estados financieros de las Sociedades de Beneficencia <u>contienen los resultados del cumplimiento de los servicios que se brindan a favor de la población en situación de riesgo o vulnerabilidad.</u> 29.3 <u>Los estados financieros son integrados y consolidados en la Cuenta General de la República.</u> 29.4 Los estados financieros son auditados anualmente por <u>la Contraloría General de la República u otro órgano del Sistema Nacional de Control por encargo o designación de ésta.</u>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Período Anual de Sesiones 2021-2022

*Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 775/2021-CR,
Ley que regula a las sociedades de beneficencia
bajo los sistemas de control y contabilidad*

Segunda.- Transferencia de recursos
[...]

Los gobiernos locales provinciales que han recibido las funciones y competencias de las Sociedades de Beneficencias, continúan realizando las transferencias financieras correspondientes con la misma finalidad, con cargo a su presupuesto institucional y mediante resolución del titular de la entidad.

Segunda.- Transferencia de recursos
[...]

Los gobiernos locales provinciales que han recibido las funciones y competencias de las Sociedades de Beneficencias, *realizan* transferencias con cargo a su presupuesto institucional *a favor de la Contraloría General de la República para solventar los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. Los fondos de estas transferencias son diferentes de los realizados por los Gobiernos Locales provinciales para pago de pensiones y remuneraciones de los cesante y trabajadores activos, conforme a la norma vigente.*

III. MARCO NORMATIVO

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
3. Decreto Legislativo 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las sociedades de beneficencia.

IV. ANTECEDENTES

La proposición legislativa materia del presente dictamen tiene como antecedentes, tal como la propia iniciativa legislativa lo indica, en el Proyecto de ley 7307/2020-CGR, por el que se propone una Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y actividades de las Sociedades de Beneficencia Pública, presentado por el Contralor General de la República, Nelson Shack Yalta, en el Período Legislativo 2016-2021.

El Período Parlamentario culminó sin que la Comisión de Fiscalización y Contraloría emitiera el correspondiente dictamen.

V. ANÁLISIS

1. Aspectos Constitucionales

El primer párrafo del artículo 82 del texto constitucional indica que La Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su ley orgánica. Es el órgano superior del Sistema Nacional de Control. Supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control.

2. El Acuerdo Nacional

Las proposiciones legislativas materia del presente dictamen se encuentran enmarcadas en las políticas de Estado del Acuerdo Nacional, específicamente, en la Vigésimo Cuarta Política Nacional del Acuerdo Nacional³, que establece como una Política de Estado, la

³ Acuerdo Nacional:

"24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Período Anual de Sesiones 2021-2022

*Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 775/2021-CR,
Ley que regula a las sociedades de beneficencia
bajo los sistemas de control y contabilidad*

afirmación de un Estado eficiente y transparente, para cuyo cumplimiento establece, entre otras acciones, *mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; y, mejorar la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles.* [El énfasis es nuestro]

3. Política General del Gobierno

El Poder Ejecutivo, en octubre de 2021, expidió el Decreto Supremo 164-2021-PCM, mediante el cual aprobó la Política General del Gobierno para el período 2021-2026.

En dicha Política General, que contiene 10 ejes, destaca el Eje 1: Generación de bienestar y protección social con seguridad alimentaria; dentro del cual se encuentra el objetivo 1.3, Garantizar la protección social, que tiene como línea de intervención, la siguiente: 1.3.1 Fortalecer la articulación intergubernamental e intersectorial de información y acciones para la atención de población en situación de vulnerabilidad.

representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores.

Con este objetivo el Estado: (a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; (b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; (c) dará acceso a la información sobre planes, programas, proyectos, presupuestos, operaciones financieras, adquisiciones y gastos públicos proyectados o ejecutados en cada región, departamento, provincia, distrito o instancia de gobierno; (d) pondrá en uso instrumentos de fiscalización ciudadana que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno; (e) erradicará la utilización proselitista del Estado y la formación de clientelas; (f) mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; (g) reducirá los costos de acceso a los bienes y servicios públicos; y (h) revalorará y fortalecerá la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral

[<https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/iv-estado-eficiente-transparente-y-descentralizado/24-afirmacion-de-un-estado-eficiente-y-transparente/>]

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Período Anual de Sesiones 2021-2022

*Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 775/2021-CR,
Ley que regula a las sociedades de beneficencia
bajo los sistemas de control y contabilidad*

4. Fundamento de la proposición

El proyecto de ley 775/2021-CR se sustenta en que:⁴

"...el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1411 establece que las Sociedades de Beneficencia, las cuales no se constituyen como entidades públicas, se rigen por lo establecido en dicho decreto y para su adecuado control, se rige por las normas de los sistemas administrativos de defensa judicial del Estado y control. No obstante, el numeral 29.2 del artículo 29 del Decreto Legislativo establece que los estados financieros de las Sociedades de Beneficencia son auditados anualmente por auditores externos independientes designados por el Directorio, conforme lo dispone la Ley General de Sociedades, en base a concurso.

La contradicción que existe entre el artículo 4 y el numeral 29.2 del artículo 29 del Decreto Legislativo, ha sido advertido por la Contraloría de la República, señalando que ha tenido un efecto negativo directo en el ejercicio de las funciones de control a su cargo, ocasionando que el uso de los recursos que administran las Sociedades de Beneficencia no puedan ser validados adecuadamente.

La Contraloría General de la República sostiene además que las disposiciones referentes al control que se debe aplicar sobre las Sociedades de Beneficencia, para su adecuado funcionamiento se han limitado a los sistemas administrativos de defensa judicial del Estado y al Sistema Nacional de Control, así como a las normas que regulan los bienes estatales en lo que respecta a la disposición de los bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia; y de manera subsidiaria por las normas de; Código Civil y la Ley General de Sociedades.

Asimismo, la Contraloría General de la República señala que la desventaja de no haberse establecido explícitamente que estas instituciones están sujetas al sistema nacional de contabilidad, ha ocasionado que los resultados de la ejecución de los servicios que las Sociedades de Beneficencia brindan, no puedan ser integrados a la Cuenta General de la República.

Considerando el marco normativo contemplado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control, la Contraloría General de la República resulta el ente adecuado para realizar la auditoria de los estados financieros de las sociedades de beneficencia que determine el cumplimiento de los servicios que se brindan, pudiendo ser además el ente encargado de nombrar a otro órgano del sistema nacional de control para que realice dicha labor.

⁴ Proyecto de ley, pp. 6 y 7.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Período Anual de Sesiones 2021-2022

*Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 775/2021-CR,
Ley que regula a las sociedades de beneficencia
bajo los sistemas de control y contabilidad*

1.16. Por las razones expuestas, la Contraloría General de la República ha considerado necesario proponer reformas normativas a los artículos 2 y 29, numeral 29.2., como se detalla en los antecedentes de la presente iniciativa legislativa. Adicionalmente, propone que los gobiernos municipales que han recibido las funciones y competencias de las Sociedades de Beneficencia puedan transferir los fondos correspondientes a la Contraloría."

5. Opiniones solicitadas

Se han recibido la siguiente opinión:

a) La Contraloría General de la República, con Oficio 000457-2022-CG/DC, de fecha 18 de mayo de 2022, suscrito por el Contralor General, Nelson Shack Yalta, adjunta un anexo con la opinión correspondiente. En el referido informe el Órgano Superior de Control manifiesta su opinión favorable a la aprobación de la proposición legislativa, señalando que⁵:

"...de la revisión al Proyecto de Ley, se advierte que el mismo cuenta con sustento acorde con el marco constitucional y normativo en materia de control gubernamental, por cuanto las modificaciones propuestas al Decreto Legislativo N° 1411 permitirán a la Contraloría General de la República, en el marco de su competencia..., elaborar el Informe de Evaluación en la Cuenta General de la República, incluyendo el cumplimiento de las metas y las acciones realizadas por las Sociedades de Beneficencia,..."

Con fecha 18 de abril de 2022, se solicitaron las siguientes opiniones que, a la fecha de emisión del presente dictamen, no han sido emitidas:

- a) Ministerio de Economía y Finanzas (Oficio 853-2021-2022/CFC-CR).
- b) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Oficio 851-2021-2022/CFC-CR).
- c) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (Oficio 848-2021-2022/CFC-CR).
- d) Defensoría del Pueblo (Oficio 854-2021-2022/CFC-CR).

⁵ Anexo al Oficio 001045-2021-CG/DC, p. 4.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Período Anual de Sesiones 2021-2022

*Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 775/2021-CR,
Ley que regula a las sociedades de beneficencia
bajo los sistemas de control y contabilidad*

- e) Municipalidad Metropolitana de Lima (Oficio 849-2021-2022/CFC-CR).
- f) Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE (Oficio 852-2021-2022/CFC-CR).

6. Consideraciones finales

Conforme la normativa vigente, el control gubernamental que se ejerce respecto de las sociedades de beneficencia, se limitan sólo a los sistemas administrativos de defensa judicial del Estado, al Sistema Nacional de Control y a las normas que regulan los bienes estatales, en lo referente a la disposición de bienes.

Por el contrario, no existe norma que establezca explícitamente que las sociedades de beneficencia están sujetas al Sistema Nacional de Contabilidad. Este hecho ha ocasionado que el resultado de la ejecución de los servicios que prestan las sociedades de beneficencia no puede integrarse a la Cuenta General de la República.

El artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1411 coloca a las beneficencias bajo el Sistema Nacional del Control; pero, al mismo tiempo, su artículo 29 -en su segundo párrafo- dispone que sus estados financieros deben ser auditados por auditores externos independientes, designados por el Directorio.

Esta contradicción normativa ha ocasionado que el uso de los recursos que son administrados por las sociedades de beneficencia no pueda ser validados y que la Contraloría General de la República no pueda ejercer adecuadamente sus funciones de control.

Es así que *"...la conclusión 2 del Informe N° 6811-2020_CG/ECOFI-AF, Auditoría a la Cuenta General de la República 2019, emitido por la Contraloría General de la República, refleja esa afectación señalando que "Durante el proceso de integración y consolidación de la Cuenta general de la República 2019, cuarenta y tres (43) Sociedades de Beneficencia no presentaron sus rendiciones de cuenta a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, al interpretar que no son entidades*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Período Anual de Sesiones 2021-2022

*Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 775/2021-CR,
Ley que regula a las sociedades de beneficencia
bajo los sistemas de control y contabilidad*

públicas según lo señalado en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1411, lo cual ha originado se afecte dicho proceso, debido a que no se ha realizado la integración y consolidación de activos..."⁶

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas la Comisión de Fiscalización y Contraloría, en concordancia con lo dispuesto en el literal b) del cuarto párrafo del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 775/2021-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 4 Y 29 Y LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DEL DECRETO LEGISLATIVO 1411, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA NATURALEZA JURÍDICA, FUNCIONES, ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OTRAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA

Artículo único. Objeto

Modifícanse los artículos 4 y 29 y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las sociedades de beneficencia, de conformidad con el siguiente texto:

"Artículo 4.- Funcionamiento

4.1 Las Sociedades de Beneficencia, no se constituyen como entidades públicas, se rigen por lo establecido en la presente norma y para su adecuado control, por las normas de los sistemas administrativos de defensa judicial del Estado, control y contabilidad; así como por las normas que regulan los bienes estatales en lo que respecta a la disposición de bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia; y de manera subsidiaria por las normas del Código Civil y la Ley General de Sociedades.

4.2 Las actividades comerciales de las Sociedades de Beneficencia se rigen exclusivamente por el Código Civil y demás normas del sector privado.

⁶ Proyecto de Ley 7307/2020-CGR, p. 6.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Período Anual de Sesiones 2021-2022

*Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 775/2021-CR,
Ley que regula a las sociedades de beneficencia
bajo los sistemas de control y contabilidad*

4.3 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables emitirá los lineamientos necesarios para la implementación de buenas prácticas de gestión, mecanismos de integridad y lucha contra la corrupción, transparencia, recursos humanos, entre otros temas que resulten necesarios para la buena gestión de las Sociedades de Beneficencia.

Artículo 29.- Órgano de Control Institucional

29.1 Las acciones de control de las Sociedades de Beneficencia corresponden a sus Órganos de Control Institucional, y se enmarcan en la normativa emitida por la Contraloría General de la República.

29.2 Los estados financieros de las Sociedades de Beneficencia contienen los resultados del cumplimiento de los servicios que se brindan a favor de la población en situación de riesgo o vulnerabilidad.

29.3 Los estados financieros son auditados anualmente por la Contraloría General de la República u otro órgano del Sistema Nacional de Control por encargo o designación de ésta; e integrados y consolidados en la Cuenta General de la República.

Segunda.- Transferencia de recursos

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables continúa realizando las transferencias financieras a las Sociedades de Beneficencia que se encuentran bajo su ámbito, con cargo a su presupuesto institucional y en calidad de apoyo, para el pago de pensiones y remuneraciones de los/las cesantes y trabajadores/as activos, conforme a la normativa vigente, hasta la culminación del proceso de transferencia de funciones y competencias respectivos.

Los gobiernos locales provinciales que han recibido las funciones y competencias de las Sociedades de Beneficencias, realizan transferencias con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para solventar los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. Los fondos de estas transferencias son diferentes de los realizados por los Gobiernos Locales provinciales para pago de pensiones y remuneraciones de los cesante y trabajadores activos, conforme a la norma vigente."

Salvo distinto parecer.



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS SEGUNDO
TORIBIO FIR 18855831 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/06/2022 12:04:00
REPUBLICA

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Período Anual de Sesiones 2021-2022

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 775/2021-CR,

Ley que regula a las sociedades de beneficencia

para los sistemas de control y contabilidad



Firmado digitalmente por:
REVILLA MILLANUEVA CESAR
MANUEL FIR 44275599 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/06/2022 18:11:21-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ ROSIO
MARCIAL FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/06/2022 11:25:02-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ ROSIO FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/06/2022 10:35:17-0500

Dese cuenta.
Sala de la Comisión
Lima, 15 de junio de 2022.



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/06/2022 17:58:21-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/06/2022 13:53:13-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/06/2022 18:39:56-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/06/2022 15:50:51-0500



Firmado digitalmente por:
ELERA GARCIA Wilmar
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/06/2022 10:27:02-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/06/2022 23:33:24-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/06/2022 09:08:40-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/06/2022 09:40:51-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/06/2022 10:17:35-0500

mp.dictamenes@congreso.gob.pe

De: mesadeparteshvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: martes, 28 de junio de 2022 13:03
Para: klazarte@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: 8637fbe864e7afd0372bde2f7330b882.pdf

[Solicitante]: klazarte@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: DICTAMEN, APROBADO POR MAYORÍA CON DISPENSA DE APROBACIÓN DEL ACTA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 775/2021, QUE PROPONE UNA LEY QUE REGULA A LAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA BAJO LOS SISTEMAS DE CONTROL Y CONTABILIDAD.

[Fecha]: 2022-06-28 13:02:36

[IP]: 94.188.207.215

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.